

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el Sr. JEFE POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamación que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 106.

*Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras
públicas se me comunica la real orden siguiente:*

Esta Direccion ha dispuesto que la clase de agricul-
tura que ha de abrirse en esta Corte á cargo de un dis-
tinguido profesor el 1.º de setiembre próximo, para la
instrucción de los Maestros que han de desempeñar es-
ta enseñanza en las escuelas normales superiores, sea
pública para todos los Maestros que deseen dedicarse á
tan importante estudio, los cuales serán admitidos gra-
tuitamente presentando su título.

*Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia pa-
ra la inteligencia de las personas á quienes correspon-
da. Cáceres 14 de agosto de 1849. = Antonio Alegre
Dolz.*

CIRCULAR NUMERO 107.

*Previniendo á los Alcaldes que en todos los pasaportes
que espidan estampen el sello del Ayuntamiento.*

Por circular de este Gobierno político núm. 53, de
15 de mayo del año próximo pasado, inserta en el Bo-
letín del sábado 20 del mismo, se previno á los Ayun-
tamientos la necesidad de que se proveyeran de un se-
llo especial. Y como presuma con algun fundamento
no haya corporacion que carezca de él, encargo á los
Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en lo
sucesivo lo estampen en todos los pasaportes que espidan,
conservando dicho sello bajo su responsabilidad
personal, ya en su poder ó ya en el del Secretario de
la Corporacion, evitándome el disgusto de tenerles que
recordar este deber, por lo sensible que me seria exigir-
les la responsabilidad á que por apatía ú otra causa se
hicieren acreedores. De quedar enterados de lo que en
esta circular se previene, espero se me dé inmediata-
mente aviso. Cáceres 14 de agosto de 1849. = Antonio
Alegre Dolz.

Por la Capitanía general de Estremadura se me di-

ce con fecha 13 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8
del actual me dice lo siguiente:— Excmo. Sr.: En fin
de noviembre del año próximo pasado fué comisionado
el Capitan graduado D. Ramon Arcos, que entonces
era Teniente del regimiento caballería de Numancia,
para la conduccion de quintos á Alcalá de Henares, y
á poco de haber llegado á Madrid desapareció sin que
haya podido ser habido no obstante las gestiones que
en su busca se practicaron. Con tal motivo el Director
general de su arma solicita se redoblen las investiga-
ciones para que pueda hallarse este sugeto, y en este
caso que rinda sus cuentas y purgue el delito que co-
metió. Al efecto ha resuelto la Reina que V. E. inda-
gue por los medios posibles si en el distrito de esa Capi-
tania general se halla el D. Ramon Arcos, y en este
caso disponga sea trasladado á Madrid con las precau-
ciones consiguientes para que puesto á disposicion del
Capitan general de Castilla la Nueva, tenga efecto lo
que con esta fecha se le previene, dando V. E. parte á
este Ministerio. De real orden lo digo á V. E. para su
cumplimiento.— Lo traslado á V. S. para que si por
los medios que estime oportunos pudiese ser habido el
sugeto de que se trata lo constituya en prision, y se
sirva noticiármelo para que tenga el debido cumpli-
miento la preinserta real orden.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del presente
Boletín, encargando á los Alcaldes y demas depen-
dientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces
diligencias para la captura del espresado Arcos, dan-
do parte inmediatamente á este Gobierno político, caso
de ser habido, ó descubierto su paradero. Cáceres 16
de agosto de 1849. = Antonio Alegre Dolz.*

ANUNCIOS.

*El Juez de primera instancia de Coria con fecha 3
del actual me dice lo que sigue:*

En la causa criminal pendiente en este Juzgado en
averiguacion del autor ó autores del robo de una jaca
de edad de siete á ocho años, pelo castaño oscuro, con
una holladura sana pero sin pelo en la cruz, con un
asentadero en las riñoneras, tuerta del ojo derecho,
hastante flaca, de alzada como de seis cuartas, poco
mas ó menos, y entera; propia de Martia Manzano, del
Guijo de Coria, la cual se hallaba pastando en el Ejido
de dicho pueblo, la noche del 25 de junio anterior;
con fecha de ayer se ha proveido un auto acordando

entre otras cosas, espedir á V. S. el presente, á fin de que se sirva recomendar por medio del Boletín oficial á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la busca de dicha jaca y captura de la persona en quien se encuentre.

Lo que se inserta en este Boletín á los efectos apetecidos por dicho Sr. Juez. Cáceres 6 de agosto de 1849.
=Antonio Alegre Dolz.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 18 del presente mes, me comunica lo que sigue:

En el día de ayer se presentó en este Gobierno civil Bonifacio García, natural de Fuente el Maestre, y ex-sargento de las filas carlistas, con pasaporte espedido para su pueblo por el Cónsul de S. M. en Bayona, en cuyo punto se acogió á la amnistía, y prestó el juramento de fidelidad á S. M. la Reina (Q. D. G.) y á la Constitución del Estado. En el momento se le refrendó, y por la tarde siguió su camino en compañía de algunos arrieros. Mas á poco de salir de esta ciudad observó que un pequeño morral que llevaba atado á un mulo y en el que custodiaba referido pasaporte y alguna ropa habia desaparecido. En el momento se me presentó y por mas diligencias que se han hecho para su busca, no ha sido posible lograrla. En su consecuencia le he espedido otro pasaporte nuevo con la espresion bastante para justificar su procedencia y el extravío del documento que justificaba haber prestado el juramento de fidelidad. Mas pudiendo suceder que el pasaporte perdido sirva para resguardo de alguno de mal vivir, he creído de mi deber noticiar á V. S. esta ocurrencia por si considera conveniente avisar la pérdida del documento en cuestion por medio del Boletín oficial para que en el caso de presentarse alguno con él para su refrendo se le detenga y conduzca á su superior disposición.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos indicados en la anterior comunicacion. Cáceres 20 de agosto de 1849. =Antonio Alegre Dolz.

Lic. D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido.

Por el presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 62 del reglamento de Juzgados, se invitan á las personas que adornadas de las circunstancias que previene el artículo 61 de dicho reglamento quieran optar á la vacante de Procurador de este Juzgado, por fallecimiento del que lo era D. Rafael Gonzalez, para que en el término de quince días desde la fijacion del presente la solicite, presentándose en este Juzgado para que instruido el espediente oportuno proponer la terna, y remitirlo despues á S. E. la Junta de Gobierno de la Audiencia nacional de esta provincia á efectos oportunos. Dado en Zafra á 11 de agosto de 1849. = Benito Navarro. = Por su mandado, Fernando Garcia Hidalgo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Sobre encabezamientos de los pueblos con la Hacienda pública por la contribucion de consumos de especies determinadas.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de

esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Consiguiente con cuanto se ha servido mandar la Direccion general de Contribuciones Indirectas en su órden de 12 del actual y que V. S. me comunica en 16 del mismo, en este dia he hecho el desahucio de sus encabezamientos á los pueblos del Arroyo del Puerco, Ceclavin y Torrejoncillo, citándoles para las conferencias de sus nuevos encabezamientos que han de principiar á regir desde 1.º de enero de 1850, en los dias 31 del actual, 6 y 8 de setiembre próximo venidero.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos cuyos encabezamientos se desahucian en el anterior inserto, advirtiéndoles á todos los demas de la provincia, que sin perjuicio de que se les oficiará por la Administracion cuando ocurra un caso de igual naturaleza, han de darse por notificados del desahucio con solo anunciarlo en el Boletín, y que no se dará curso á ninguna solicitud que á su vez dirijan á la Administracion como no la presenten en ella sus apoderados, ó no se reciba por cualquier otro conducto precisamente antes del citado dia 1.º de setiembre proximo, plazo fatal señalado por la instruccion. Cáceres 20 de agosto de 1849.
=Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 50.

Real decreto disponiendo el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de rs.

La Direccion general del Tesoro publico, y Contaduria general del Reino con fecha 31 de julio proximo pasado me dicen lo que sigue

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado con fecha de 27 del actual el real decreto espedido el dia anterior, que es como sigue:—«Atendiendo á que desde 1.º de agosto próximo debe empezar el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, creados por mi real decreto de 21 de junio de 1848, en conformidad de lo dispuesto en la ley de presupuestos del presente año; y considerando las dificultades que se ofrecerian en la circulacion de los referidos billetes, despues de verificado el reintegro de parte de ellos, porque despojados de los cupones que representan el interés del 6 por 100 anual devengado hasta el referido 1.º de agosto, es indispensable su renovacion siendo sustituidos por otros divididos de modo que representen el valor de las tres cuartas partes restantes que queden por reintegrar, á fin de que se amorticen con facilidad en cada uno de los semestres que se fijan por la misma ley, vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, lo siguiente:—Artículo 1.º El pago de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de los cien millones de reales, se verificará desde 1.º de agosto próximo por las Tesorerías de rentas en metálico, bien en la de Madrid ó en las de las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes, á voluntad de los mismos.—Artículo 2.º Al realizarse el pago de la cuarta parte, se estampará al dorso de los billetes un sello que así lo espresé.—Artículo 3.º Cuando los billetes hayan sido reintegrados de la cuarta parte de su valor, se anunciará su renovacion por las tres cuartas partes restantes, y presentados con este objeto, recibirán los interesados en su equivalencia por cada uno de aquellos, cuatro billetes pagaderos en los semestres de 1.º de febrero y 1.º de agosto de los años de 1850 y 1851, que llevarán unidos los cupones por el interés de 6 por 100 anual que devengan hasta la época de su vencimiento.—Artículo 4.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Tesoro emitirá el conveniente número de billetes, de modo que cada uno de los correspondientes á las cinco series que se hallan en circulacion sean representados por otros cuatro que juntos formen el capital de las tres cuartas partes que quedan por reintegrar.—Artículo 5.º El cange de los antiguos billetes por los que en virtud de este decreto hayan de emitirse, deberá tener efecto antes de 1.º de febrero de 1850, para que al vencer en esta fecha el semestre pueda tener lugar el reintegro de la primera cuarta parte.—Artículo 6.º Los nuevos billetes se clasificarán en cinco series, y cada una de estas comprenderá cuatro clases de dichos billetes que espresen los plazos ó semestres en que deben ser amortizados; y en los cuales se incluirán los cupones que representan los intereses que devenguen en cada semestre hasta la época de su vencimiento. Para los de la serie A se emitirán tres de cincuenta y seis, y uno de cincuenta y siete reales; para la serie B, uno de noventa y tres y tres de noventa y cuatro reales; para la serie C, dos de ciento ochenta y siete y dos de ciento ochenta y ocho reales; para la serie D, dos de novecientos treinta y siete y dos de novecientos

treinta y ocho reales; y para la série E, cuatro de mil ochocientos setenta y cinco reales — Artículo 7.º Los nuevos billetes se seguirán admitiendo en pago de compras de fincas del Estado y en depósitos y fianzas, en los mismos términos que para los antiguos se dispuso por mi real decreto de 21 de junio del año último. — Artículo 8.º Los billetes primitivos que en virtud de esta disposición se reciban de los particulares se taladrarán en el acto para verificar el cange á presencia del tenedor de ellos, y quedarán custodiados con las debidas precauciones para que sean quemados con las formalidades que oportunamente se preven- drán. — Artículo 9.º Para que tenga efecto el pago y renovación espresado se comunicarán las instrucciones convenientes.»

—Y á fin de que tenga cumplimiento lo mandado por S. M., han acordado esta Direccion y Contaduría general que para el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes, se obser- ven las reglas siguientes:

1.ª Al recibir los Intendentes esta comunicacion, le darán toda la posible publicidad para que los tenedores de billetes tengan conocimiento de lo que deben practicar.

2.ª Fijarán los mismos Intendentes el dia en que deberá prin- cipiar el pago de la cuarta parte del valor de los billetes que se presenten á este efecto.

3.ª Los tenedores de estos documentos los presentarán en las Secciones de Contabilidad con facturas separadas y duplicadas firmadas por los mismos, una por cada série, que espresen su numeracion de menor á mayor, en columnas interiores los valo- res parciales y su total, y en otra columna exterior el de la cuar- ta parte de cada billete que ha de ser reintegrado, y el total ó suma á pagar, conforme al modelo que se acompaña.

4.ª Las Secciones de Contabilidad las comprobarán, y estando conformes, quedará en ellas un ejemplar, en donde se anotará la fecha en que se haya verificado el pago de su importe. El otro ejemplar despues de la conformidad de la Seccion, pasará al pá- guese del Intendente y con la toma de razon de aquella, se de- volverá con los billetes á los interesados para que se presenten al cobro en la Tesorería ó Comision del Tesoro.

5.ª Para realizar el pago de la cuarta parte del valor de los billetes, es circunstancia indispensable que de ellos se hayan se-

parado los dos cupones que contenian al emitirse.

6.ª En cada provincia se pagarán únicamente los billetes que en la misma se hubiesen entregado á los contribuyentes, sin que por ningun concepto se verifique de los de otra procedencia. Por la Caja Central del Tesoro se reintegrarán los que se presenten de todas las provincias del Reino, menos de la de Madrid, que lo serán por su Tesorería.

7.ª El Tesorero ó Comisionado antes de realizar el pago com- probará de nuevo los billetes con las facturas, y hallándolas con- formes, respaldará aquellos con el sello que á este objeto se ha remitido á los Intendentes, á presencia de los interesados, que igualmente se estampará en estas, y al devolverles los billetes exigirá el recibi en las facturas, las cuales han de servir para le- gitimar la data. Este sello se estampará con tinta de imprenta al respaldo horizontalmente sobre la parte que corresponde al nú- mero del billete, cuidando de que los dos puntos salientes tala- dren el papel.

8.ª En las cuentas de caudales se acreditará la data de estos pagos con las facturas indicadas y bajo el titulo de *Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas: billetes de la emision de cien millones satisfechos*: se acompañarán con rela- ciones generales una por las de cada série, en las que estampa- rán las Secciones de Contabilidad su conformidad.

9.ª Las mismas comprenderán en las certificaciones de arqueo semanales que remiten á esta Direccion y Contaduría general ba- jo el epigrafe de *Conceptos eventuales* el importe de estos pagos.

La Direccion y Contaduría general darán á V. S. oportunamen- te las instrucciones que han de regir para el cange de billetes luego que se realice la emision de los que se anuncian.

Y lo comunican á V. S. para su noticia y cumplimiento, espe- rando se sirva avisar el recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial de esta provincia con el modelo que se acompaña para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y contribuyentes de la misma que deban tenerlo; advirtiéndoles que esta Intendencia ha acordado se abra el pago de la cuarta parte del valor de los billetes en la Tesorería de provincia desde el dia 23 del corriente mes. Cá- ceres 7 de agosto de 1849. — Fernando Balboa.*

BILLETES DEL TESORO
de la emision de 100 millones.

Série A.

REINTEGRO
de la 4.ª parte del capital.

FACTURA de los billetes del Tesoro de la emision de 100 millones correspondiente á la Série A, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 26 de julio último y prevenciones de la Direccion ge- neral del Tesoro público y Contaduría general del Reino, presenta D. á la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su comprobacion y pago de la 4.ª parte de su importe.

BILLETES.	SU NUMERACION.	VALOR		CUARTA PARTE Á PAGAR.
		PARCIAL.	TOTAL.	
2	3,625 y	3,626	300	150
1	8,946	"	75
4	8,970 al	8,975	"	500
3	10,690 al	10,692	"	225
10			3,000	750

En de de 1849.

FIRMA DEL INTERESADO.

Comprobada y conforme.
MEDIA FIRMA DEL GEFE DE CONTABILIDAD.

Tomé razon.
FIRMA DEL GEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD.

Páguese.
MEDIA FIRMA DEL INTENDENTE.

Lugar del sello de pagada
la 4.ª parte.

Recibi los billetes y los setecientos cincuenta reales que importa la 4.ª parte.

Firma del interesado.

ADVERTENCIA.

Con sujecion á este modelo se estenderán tambien por los interesados las facturas de los billetes que se presenten de las Séries B, C, D y E: unas y otras se presentarán por duplicado.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

En virtud de lo prevenido en la real orden de 15 de setiembre de 1848, se anunció por la Secretaría general con fecha 2 del corriente, que se abriría la matrícula el 20 del mismo, para los alumnos del Instituto agregado á esta Universidad. Posteriormente en la Gaceta núm. 5441 se ha publicado la real orden de 21 de julio último, en la que S. M. la Reina (Q. D. G.) oído el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado resolver, que el curso académico de segunda enseñanza comience en todos los Colegios é Institutos del Reino, el 1.º de octubre de cada año; por lo tanto queda sin efecto el anuncio indicado, y conforme á lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 8 de julio de 1847, hago saber á todos los cursantes que hayan de concurrir á matricularse en esta Universidad, y la Escuela Normal Superior de Instrucción primaria mandada organizar por real decreto de 30 de marzo último, que el curso académico de 1849 á 1850 dará principio el día 1.º del mes de octubre próximo, y que estará abierta la matrícula con quince días de anticipación al señalado para la apertura del curso. Los alumnos que no se presentaren en el tiempo prefijado, no serán admitidos á no hallarse en alguno de los casos que expresa el art. 200 del reglamento vigente. Los cursantes que tengan ganados y probados los cinco años de segunda enseñanza, pueden matricularse y ganar y probar académicamente en esta Universidad el año preparatorio para las carreras de Teología, Jurisprudencia, Medicina y Farmacia.

A fin de que sean conocidos el modo y forma en que pueden tener validez los cursos ganados en los Seminarios conciliares, los alumnos de estos establecimientos deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54 y 55 y en el 186 y siguientes del plan y reglamento citados.

Este anuncio se hará fijar por los Alcaldes de los pueblos en las Casas Consistoriales como previene el artículo 197 para que llegue á noticia de todos los que aspiren á matricularse en esta Universidad para el curso próximo venidero. Salamanca 10 de agosto de 1849. — El Rector interino, Joaquin Gonzalez de la Huebra.

ANUNCIO DE FERIA.

La del Casar de Cáceres sigue celebrándose en los días 29, 30 y 31 del actual. Escusado es repetir las ventajas que ofrece la situación topográfica de la población por la abundancia de aguas y pastos que encierra, y también el fomento que se nota en los cuatro años que cuenta de existencia la feria de este pueblo. En el presente año debe ser concurridísima, atendidos los antecedentes que hay de todos los pueblos circunvecinos. Todo lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de la provincia. Casar y agosto 10 de 1849. — El Presidente de Ayuntamiento, Alejo Galan Alvaro. — El Secretario, Vicente Sauguino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABADIA.

Subasta en arrendamiento de yerbas, bellota y demas aprovechamientos comunes.

La Corporación municipal de este pueblo, en cumplimiento de lo que se halla prevenido por el Gobierno político de esta provincia, ha dispuesto que la subasta de aquellos aprovechamientos tengan efecto los días 25 y 28 del presente mes de agosto, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoria-

les, bajo del presupuesto y condiciones que constan del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de referida Municipalidad. Abadía 6 de agosto de 1849. — El Alcalde Presidente, Mariano Navas. — El Secretario, Ramon Martin.

Felipe Monroy, Alcalde Constitucional del de este pueblo de Sierra de Fuentes.

Hago saber: Que los disfrutes de las Fincas que el año próximo han de sufragar los gastos municipales, se subastan y rematan el 25 del que rige á las doce de su mañana en las Casas Capitulares; el pliego de condiciones formado al efecto, le manifestará en la Secretaría de la Corporación municipal al que se interese en la subasta. Sierra de Fuentes 16 de agosto de 1849. — Felipe Monroy. — Antonio Gonzalez.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se hace saber al público que por el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles Juez de primera instancia del distrito del Prado en Madrid, y de la causa que se sigue contra el Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga y otros por desfalco de caudales en el Banco Español de S. Fernando, se me ha dirigido un exhorto que comprende el anuncio siguiente: — Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia de esta capital (es Madrid) y por la escribanía de D. José Díez Cabria, se saca á pública subasta la Cabaña de ganado lanar fino trashamante, comprendido entre los bienes embargados al Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, y se señala el 12 de setiembre próximo á las doce de la mañana, para el remate que se ha de celebrar en la audiencia de S. S., donde se enterará á los licitadores que se presenten del número de cabezas de que consta dicha Cabaña y del precio de su tasación y de las demas condiciones del remate. — Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Cáceres 19 de agosto de 1849. — Lic. Pascasio Fernandez. — Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

Vacante de Facultativo en Almaráz.

Hallándose vacante la plaza de facultativo de esta villa por defunción del que habia, se ha dispuesto por acuerdo de este Ayuntamiento y con conocimiento del Sr. Cefe superior de la provincia anunciar la vacante bajo las bases siguientes:

1.ª El aspirante que solicite dicha plaza ha de hallarse examinado de médico-cirujano, presentando al efecto una copia del título bastantemente autorizada y además un atestado del pueblo donde mas haya residido, que acredite no solo los adelantos en su facultad, sino también sus costumbres morales y políticas.

2.ª Las solicitudes y demas documentos se dirijirán al Ayuntamiento francas de porte en el término de 30 días que principiaron á contarse desde su publicación en la Gaceta, para en su virtud proveer dicha plaza en el que con mas méritos se halle adornado. La dotación que se ha señalado á dicho facultativo fuera de la barba, es la de 120 fanegas de trigo y 2400 rs. de los fondos municipales, siendo del cargo del Ayuntamiento su cobro y pago. Almaráz y agosto 15 de 1849. — El Presidente, Juan Francisco Moreno. — Cláudio Jimenez, Secretario.

CÁCERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.